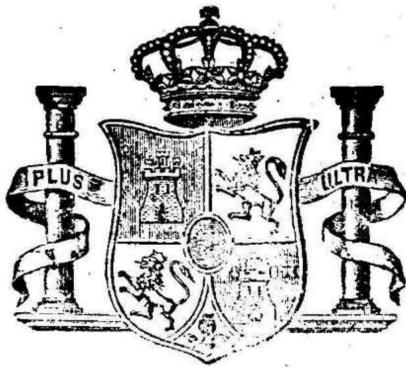


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA

LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, referents á la aplicación interpretativa de la Ley de 13 de Enero de 1915, sobre pensiones á los supervivientes de la campaña de Africa de 1860; de acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y lo informado, previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, por el Ministerio de Hacienda, habida consideración á los motivos de equidad y aun de justicia distributiva, que requiere la adecuada aplicación de la Ley mencionada, y como extremos aclaratorios á las conclusiones estatuidas en la misma,

Vengo en declarar:

1.º El disfrute de pensiones de cruces no incapacitará á los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 y 1860 para el percibo de la pensión creada por la Ley de 13 de Enero de 1916, si bien aquéllas habrán de ser renunciadas al solicitar la concedida á los supervivientes.

2.º No podrán acogerse á los be-

neficios de la Ley, según lo establecido preceptivamente en su artículo 4.º, los supervivientes de que se trata que vengán disfrutando sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales.

3.º Se entenderá ampliado para los efectos del disfrute de pensión en favor de los supervivientes de la campaña de Africa aludida, el concepto de pobreza legal de los propios recurrentes á este beneficio á todos los casos taxativamente señalados en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil que constituyen la íntegra declaración de la pobreza en el sentido jurídico de su aplicación al caso presente.

4.º El plazo para presentar instancias y justificar la aptitud para el percibo de las pensiones que otorga esta Ley se entenderá ilimitado, formándose un escalafón provisional con los aspirantes que hasta la fecha hayan acreditado su derecho, para que comiencen desde luego á disfrutar este beneficio.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Con objeto de asegurar la entrega personal de las licencias absolutas que incidentalmente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 322 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo deben remitirse á los interesados por mediación de las Autoridades locales, evitando la fre-

cuencia con que se pretexto su extravío y prevenir de este modo el uso irregular que de los expresados documentos pudiera hacerse,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cumpliéndose puntualmente lo preceptuado en el precitado artículo 322, en cuanto á la entrega á los comisionados de los Ayuntamientos de las licencias que prescribe bajo las formalidades que el mismo establece al tenor de los párrafos segundo y tercero de su texto, los envíos ulteriores de las que no puedan ser entregadas á dichos comisionados y á que se refiere el párrafo cuarto, se verifiquen en adelante remitiéndolas las zonas de Reclutamiento y unidades de reserva directamente á las Comandancias de Guardia civil respectivas para que por el intermedio de éstas se entreguen á los interesados, y con el fin de precaver el uso indebido que de las licencias extraviadas puede hacerse y que de ellas tenga noticia el Consejo Superior de Emigración,

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la relación que mensualmente se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio de los documentos anulados y reexpedidos con arreglo á los preceptos del artículo 13 del repetido Reglamento se inserte igualmente en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1916.—Luzque.—Señor...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares correspondientes del Real decreto de indulto de 23 de Julio pró-

xímo pasado, inserto en el *Diario Oficial* de este Ministerio, número 165,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, se ha servido disponer se observen las siguientes reglas:

1.º La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde á los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo Jurídico Militar que ejerza las funciones fiscales en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar. Para este efecto las Autoridades judiciales reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitación, dictando precisos los informes referidos, las oportunas providencias de sobreesimiento definitivo, por lo que se refiere á los militares, y procediéndose respecto á los no militares en la forma determinada en el artículo 2.º del Real decreto.

2.º Será competente para la aplicación de los beneficios del indulto la Autoridad judicial militar de Africa en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento, ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando estos procedimientos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquéllas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de la sentencia.

3.º Quedarán en suspenso todos los expedientes de indulto particular que se refieran á los hechos que comprende el Real decreto. La suspensión de estos expedientes será sola-

hasta que se declare lo que corresponda respecto á la aplicación del indulto general.

4.^a A los que estuvieren cumpliendo pena ó correctivo por los delitos y faltas comprendidos en el indulto, se procederá desde luego á aplicárseles los beneficios del mismo á propuesta de los Jefes de Establecimientos penales en que estén cumpliendo sus condenas, y cursándose con la posible urgencia estas propuestas á las Autoridades judiciales de Africa.

5.^a De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, y no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo al hacerle la notificación.

6.^a El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa y contra ella no se dará recurso alguno.

7.^a Las Autoridades judiciales remitirán en su día á este Ministerio relaciones nominales de los Oficiales y tropa á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1916.—Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 24 de Julio próximo pasado, inserto en el *Diario Oficial* de este Ministerio, número 166,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.^a La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las Regiones, Capitanías Generales de Baleares y Canarias, Comandancias Generales de Melilla, Ceuta y Larache, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico militar que ejerza las funciones fiscales en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar. Las Autoridades judiciales militares reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitación por los delitos ó faltas á que el indulto se refiere, dictando en ellos, previos los informes que son necesarios, las oportunas providencias de sobreseimiento.

2.^a Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial militar en cuyo territorio su hubiera resuelto el pro-

cedimiento ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando estos procedimientos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.^a A los prófugos y desertores, así como á las personas á que se refiere el número 4.^o del artículo 1.^o del Real decreto de indulto, cuando estuvieren cumpliendo pena ó correctivo por tales conceptos, se procederá desde luego á aplicarles los beneficios concedidos por dicha Soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieren cumpliendo su servicio ó de los Jefes de los Establecimientos penales en que cumplan sus condenas. Estas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades judiciales.

4.^a De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que haga la notificación.

5.^a El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.^a Los prófugos y desertores á quienes se otorgan los beneficios de indulto, deberán presentarse para cumplir sus obligaciones militares, y salvo únicamente las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 6.^o de dicho indulto, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias, posesiones españolas de Africa y territorio de nuestra Zona de protectorado, y de cuatro meses los residentes en territorio extranjero. Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedan los beneficios del indulto, entendiéndose, que de no hacerlo así dentro de los plazos dichos, quedará sin efecto la gracia que les fué otorgada.

7.^a En atención á lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de indulto, se dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos los plazos que ese artículo establece, así como también las de aquéllos cuya presentación á las Autoridades militares españolas ú en los Consulados de España en el extranjero, no conste de una manera expresa haberse realizado dentro de dicho plazo. Las Autoridades y Consules, al cursar las instancias, harán

constar si se ha cumplido la condición precisa del plazo señalado.

8.^a Las Autoridades judiciales se entenderán directamente con los Consules de España en el extranjero, para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

9.^a Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Ministerio relaciones nominales, por separado, de los prófugos y desertores á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1916.—Luque.—Señor...

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial para la busca y rescate de la caballería y efectos que se reseñarán, que fueron robados de la casa del vecino de Husillos Florencio García Mancho la noche del siete al ocho del actual, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Reseña de lo robado.

Un burro cerrado, pelo negro, herrado recientemente de las macas, alzada seis cuartas, con cabezada de cuero y con señales de roce de colleras.

Una fiambra de porcelana con tapa y pintas de color de rosa.

Dos costales de estopa rayados, uno añadido debajo.

Un saco de los de fábrica, añadido arriba.

Dos gallinas.

Dos sogas de cáñamo de las que se destinan para atar las mieses en los carros.

Dado en Palencia á doce de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, P. H., Juan M. Rojo.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguió demanda incidental de pobreza á instancia de D. Luis Velasco Muñoz, vecino de Villotilla, contra D. Francisco Fernández de Tejerina, que lo es de Villada, y en ejecución de sentencia le fueron embargados á aquél, entre otros, los inmuebles que se deslindarán, y á virtud de escrito presentado por la representación del Señor

Tejerina, se ha acordado por providencia de este día sacar á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas embargadas al D. Luis Velasco, señalándose para el remate el día nueve de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el diez por ciento correspondiente.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Ricardo Acebal.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la segunda subasta.

Una casa sita en el casco del pueblo de Villotilla, compuesta de alto y bajo, corral, pajar y cuadras; que linda por la derecha de entrada y espalda con calle pública, izquierda con otra de Fulgencio Velasco, calle de la Era; sale á subasta por novecientas treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Una tierra en término de Villotilla, distrito de Villaturde, al pago de la Junquera, de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas sesenta centiáreas; linda Oriente Pedro Merino, Mediodía Quirino Rabanal, Poniente Demetrio Casado y Norte el arroyo; sale á subasta por sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

Otra á la Ruana, de dos cuartas de riego; linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía Genaro Bartolomé y Norte camino; sale á subasta por doscientas pesetas.

Otra al camino de la Abadía, hace tres cuartas; linda Oriente camino, Mediodía Esteban Ramos y Norte D. Marcos Aguilar; sale á subasta por diez pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Astudillo.

Gutiérrez González Manuel, de 18 años, soltero, natural de Santander, estatura más baja que alta, pelo negro, sin bigote ni barba; viste traje paño oscuro, bota negra, sombrero color verde botella, de oficio hojalatero, sin domicilio fijo.

Pérez García, Antonio, de 45 años, soltero, hojalatero, natural de Salamanca, sin domicilio fijo, estatura alta, moreno, con bigote, blusa negra, sombrero negro, pantalón de pana color pasa, con alpargatas.

Roderas Manuel, de unos 50 años, buena estatura, usa bigote, pelo cano, blusa larga oscura, pantalón de pana, oscuro, lleva un carro entoldado con caballo rojo.

Se les cita para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezcan en la Cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa núm. 40 del corriente año que se les sigue por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndoles en la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Se hace constar que el Manuel Gutiérrez y Antonio Pérez vivían maritalmente con María-Teresa Rodrí-

guez y Ramona Rivero, presas en esta Cárcel.

Astudillo 14 de Agosto de 1916.—
El Juez de instrucción, Angel Villar Madrueño.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Goberna-

dor civil de fecha 12 de Agosto actual, se declara fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina titulada «Delfin», núm. 2.144, de 20 pertenencias, de mineral de carbón, sito en término municipal de Redondo, por renuncia del interesado á los derechos adquiridos sobre dicho registro.

Palencia 12 de Agosto de 1916.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección tercera.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1915, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	FORMA DE LA ENTREGA.	Pesetas.
Almería.	31 Diciembre.	D. José Escribano.	Giro postal.	100 »
Astorga.	31 Diciembre.	Felipe Arias.	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.	1440 »
Ávila.	11 Enero.	Raimundo Pérez Gil.	Giro postal.	56 »
Barbastro.	29 Enero.	Manuel Sesé.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	260 »
Barcelona.	31 Diciembre.	Tomás Sánchez y González.	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.	293 25
Burgos.	22 Noviembre.	Ignacio Martínez Mingo.	Giro postal.	25 »
Calahorra.	30 Enero.	José María Goy.	Cheque c/ Sres. Urquijo y C. ^a	325 40
Canarias.	30 Enero.	Bernardo Cabrera.	Idem id. al Banco de España.	275 »
Cartagena.	30 Enero.	Jesús Romero.	Idem id. id.	954 25
Ceuta.	14 Diciembre.	Salvador Ros y Calaf.	Giro postal.	7 »
Ciudad Real.	9 Febrero.	Eloy Fernández.	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.	119 »
Ciudad-Rodrigo.	29 Diciembre.	Generoso Gutiérrez.	Giro postal.	3 30
Córdoba.	30 Enero.	José Blanco.	Libranza del Giro mútuo.	40 60
Cuenca.	25 Noviembre.	Emilio Hernández Zazo.	Giro postal.	68 40
Granada.	15 Febrero.	Dionisio Vidal.	Idem id.	400 »
Guadix.	9 Diciembre.	José A. Fajardo.	Entrega D. Matías Figares.	350 »
Huesca.	9 Marzo.	Cárlos Rodríguez.	Cheque c/ al Banco de España.	135 47
Ibiza.	5 Noviembre.	Mariano Riquer.	Giro postal.	46 10
Jaca.	29 Enero.	Domingo Borrueal.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	154 »
Jaen.	7 Diciembre.	Cristino Morrondo.	Giro postal.	5 »
León.	31 Diciembre.	Manuel Domínguez.	Cheque c/ al Banco de España.	1607 10
Lérida.	20 Noviembre.	Donate Cavia.	Giro postal.	25 »
Madrid.	18 Noviembre.	Mariano Perales.	Recaudado en el Almacén desde 1.º de Enero.	119 85
Idem.	31 Diciembre.	José Pérez Rojano.	Idem id. del 18 de Noviembre á la fecha.	47 60
Mallorca.	21 Octubre.	Matías Company.	Cheque c/ al Banco de España.	840 29
Menorca.	5 Febrero.	Gabriel Vila.	Giro postal.	190 95
Mondofiedo.	11 Enero.	Elías Montero.	Idem id.	53 »
Orense.	18 Enero.	José María Ferreiro.	Idem id.	50 »
Orihuela.	30 Enero.	Joaquín Espinosa.	Cheque c/ al Banco de Cartagena.	450 »
Osma.	28 Diciembre.	Victor Hernando.	Entrega D. Julian Pascual.	295 »
Oviedo.	2 Marzo.	Manuel Corrada Valdés.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	260 »
Palencia.	30 Enero.	Pablo Madrid.	Libranza del Giro mútuo.	26 »
Pamplona.	30 Diciembre.	Emilio Román Torío.	Cheque c/ al Banco de España.	4281 15
Plasencia.	15 Diciembre.	Policarpo María Barco.	Giro postal.	7 »
Salamanca.	27 Enero.	Federico de Liñan.	Entrega D. José González Orduña.	580 »
Santander.	22 Noviembre.	Wenceslao Escalzo.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	1391 90
Santiago.	14 Mayo.	José María Abeijón.	Idem id. al Banco Hispano-Americano.	102 »
Segorbe.	20 Diciembre.	Manuel Izquierdo.	Giro postal.	69 »
Segovia.	10 Marzo.	Mignel Pérez y Rodríguez.	Idem id.	175 65
Sevilla.	14 Diciembre.	Mariano Gómez Sancedo.	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.	345 31
Sigüenza.	17 Noviembre.	Félix Castaño.	Giro postal.	203 80
Tarazona.	20 Diciembre.	José María Sanz.	Idem id.	10 »
Tarragona.	29 Diciembre.	Francisco Javier Vázquez.	Idem id.	175 »
Tenerife.	10 Marzo.	Francisco Soler.	Libranza del Giro mútuo.	120 »
Ternel.	5 Julio.	Salustiano Sánchez.	Giro postal.	6 50
Tortosa.	30 Enero.	Julian Ferrer.	Idem id.	5 »
Tudela.	29 Diciembre.	Pablo García.	Idem id.	56 »
Túy.	28 Febrero.	José Rodríguez de Pérez.	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos.	439 17
Urgel.	30 Enero.	Vicente Porta.	Idem id. al Banco Hispano-Americano.	850 »
Valencia.	28 Febrero.	Antonio Planas.	Idem id. al Crédit Lyonnais.	3258 »
Valladolid.	29 Enero.	Miguel Martín Sanz.	Idem id. id.	346 10
Vich.	19 Abril.	Ramón Corbella.	Idem id. al Banco Hispano-Americano.	867 90
Zamora.	30 Diciembre.	Cesáreo Otero.	Giro postal.	7 »
Zaragoza.	6 Febrero.	Gregorio Marco.	Idem id.	54 »
TOTAL GENERAL				22378 04

NOTA. La Comisaría de Vitoria rindió su cuenta con anticipación y fué incluida en la anterior relación. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín y Coria. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, las de Badajoz, Cádiz y Toledo, y por otras causas las de Lugo y Málaga. No ha rendido cuenta la de Gerona. Importa esta cuenta las figuradas veintidos mil trescientas setenta y tres pesetas con cuatro céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1916.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Agosto de 1916.—
El Director, Leoncio Doncel.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los diez días últimos del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de Aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamientos.

Espinosa de Cerrato.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla desde esta fecha

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Espinosa de Cerrato 14 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.—
P. S. M., El Secretario, Miguel Balbás.

Itero de la Vega.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1917 por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 13 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Felipe López.—
El Secretario, Agustín Alonso.

Villaumbrales.

Provincia de Palencia.

Cuenta general justificada que el que suscribe, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, rinde de las ciento treinta y cinco pesetas concedidas á esta villa por la Excelentísima Diputación provincial de Palencia en sesión de 10 de Marzo último, cuya cantidad ha sido invertida en el empedrado y encintado de la Plazuela de la calle Santa Bárbara y reparación de las calles de San Pelayo, Corredera Alta, Callejuela de la Plaza y Nueva de esta localidad.

Ptas. Cts.

CARGO.

Lo es de ciento treinta y cinco pesetas percibidas de la Excma. Diputación provincial de Palencia para el arreglo de vías públicas de esta localidad. 135 >

SUMA EL CARGO 135 >

DATA.

Es data ciento treinta y cinco pesetas invertidas en el encintado y empedrado de la Plazuela de la calle de Santa Bárbara y reparación de las calles de San Pelayo, Corredera Alta, Callejuela de la Plaza y Nueva de esta localidad, según nómina que al efecto se acompaña. 135 >

SUMA LA DATA 135 >

IMPORTA EL CARGO 135 >

IDEM LA DATA 135 >

DIFERENCIA >

Villaumbrales á once de Mayo de

mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, Juan Carrancio.—Hay un sello «Alcaldía constitucional de Villaumbrales».

Relación nominal de los jornales empleados por los que suscriben en el empedrado y encintado de la Plazuela de la calle de Santa Bárbara, y reparación de las calles de San Pelayo, Corredera Alta, Callejuela de la Plaza y Nueva de esta localidad, cuyo importe y recibi de los mismos á continuación se expresan:

Concepto de los jornales.

Ptas. Cts.

A Nicanor Ortiz por catorce días empleados en la Plazuela de la calle de Santa Bárbara, Callejuela de la Plaza, San Pelayo, Corredera Alta y Nueva, á una peseta veinticinco centimos cada uno. 17 50
Recibi.—Nicanor Ortiz.

A Esteban García por seis días empleados en igual sitio y precio que el anterior. 7 50
Recibi.—Esteban García.

A Florencio Cabeza por catorce días empleados en los mismos sitios y precio que los anteriores. 17 50
Recibi.—Florencio Cabeza.

A Sergio Moro Izquierdo por tres días empleados en iguales sitios y precio que los anteriores. 3 75
Recibi.—Sergio Moro.

A Galo Moro Pascual por catorce días empleados en igual sitio y precio que los anteriores. 17 50
Recibi.—Galo Moro.

A Florencio Abril por un día de jornal empleado en la Plazuela de la calle de Santa Bárbara á una peseta veinticinco centimos cada uno. 1 25
Recibi.—Florencio Abril.

A Alejandro Polo Donis por dos días empleados en la plazuela arriba expresada á una peseta veinticinco centimos cada uno. 2 50
Recibi.—Alejandro Polo.

A Rufino Gatón Amores por dos días empleados en el mismo sitio y precio que los anteriores. 2 50
Recibi.—Rufino Gatón.

A Florencio Peñalosa por catorce días empleados en las calles expresadas á la cabeza de esta nómina, á una peseta veinticinco centimos cada uno. 17 50
Recibi.—Florencio Peñalosa.

A Francisco Polo Donis por catorce días empleados en las calles expresadas á la cabeza de esta nómina, á una peseta veinticinco centimos cada uno. 17 50
Recibi.—Francisco Polo.

A Manuel Polanco Santos por diez días empleados en las calles expresadas á la cabeza de esta nómina, á una peseta veinticinco centimos cada uno. 12 50
Recibi.—Manuel Polanco.

A Gorgonio Herrero Serrano por catorce días empleados en las calles consignadas en la cabeza de esta nómina, á una peseta veinticinco centimos cada una. 17 50
Recibi.—Gorgonio Herrero.

TOTAL GENERAL 135 >

Asciende la presente nómina según queda demostrado á las figuradas ciento treinta y cinco pesetas. Y con el fin de dar cuenta de ella á la Corporación municipal de esta villa y en su día remitirla á la Excelentísima Diputación provincial de Palencia, lo firmo en Villaumbrales á once de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, Juan Carrancio.—
El Secretario, Perfecto Pérez.—Hay un sello «Alcaldía constitucional de Villaumbrales.»—
Diligencia.—
Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el año actual resulta: Que al folio quince aparece una sesión ordinaria celebrada el día catorce del actual mes de Mayo y entre otros particulares contiene el siguiente.—Vista la cuenta presentada por la presidencia de las ciento treinta y cinco pesetas que la Comisión Provincial de Palencia en sesión de diez de Marzo último concedió á este Municipio para el arreglo de vías públicas de esta localidad; y resultando que á las mismas se halla unida la oportuna nómina justificando la inversión de dicha cantidad, el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, por unanimidad acordó aprobarla y que se remita al Señor Vicepresidente de la expresada Corporación para su superior resolución. Y para que conste y surta los efectos oportunos donde corresponda, expido la presente en Villaumbrales á quince de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Perfecto Pérez.—
V.º B.º—El Alcalde, Juan Carrancio.—Hay un sello «Alcaldía constitucional de Villaumbrales.

Comisión Provincial de Palencia.

La Comisión, una vez cumplido el trámite á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, acordó en sesión de este día, aprobar la precedente cuenta y que el extracto de ella se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 del texto legal citado.

Palencia 27 de Junio de 1916.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.